

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas. 07 de julio de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2021-00240-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.



JOHANA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00240-00
Demandante: LUZ LENY SALAZAR GOMEZ
Demandados: VALENTINA SUAREZ GARCIA
ROSARIO GARCIA DE SUAREZ
Auto Interlocutorio: **832**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LUZ LENY SALAZAR GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra VALENTINA SUAREZ GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°1.053.817.348 y ROSARIO GARCIA DE SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía N°24.321.635.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 2º, 4º y 10º, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días.:

- Teniendo en cuenta que solicita como pretensiones que se libre mandamiento de pago por la suma equivalente a dos (2) SMMLV según lo estipulado en la cláusula novena del contrato de arrendamiento. Deberá aclarar al despacho las razones por las cuales en su segunda pretensión deprecia se decreten los intereses sobre dicho monto, dado que en dicha cláusula no se expresa claramente el pago de los intereses sobre tal penalidad.
- Deberá aportar la dirección de notificación de cada una de las demandadas, como quiera que en su escrito de demanda refiere como dirección de notificación de las demandadas la Carrera 2ª No 15A-31 Barrio La Isabel, Villamaría Caldas. Dirección que corresponde al inmueble desalojado por las mismas el 15 de marzo de 2021 según narra en los hechos.

RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR SALAZAR GRANADA identificado con cédula de ciudadanía No.9.855.571, con Tarjeta Profesional No.97.789 del C.S.J.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7492cedb86309154384357007ddea7431b9065c353588fae4b73b691dec56866**
Documento generado en 07/07/2021 04:09:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>